

vestigación bajo su exclusiva dependencia, manteniendo vinculadas al INIA aquellas otras que desarrollan programas que sobrepasan el ámbito de intereses propios de dicho Ente, garantizando, en este último caso, la intervención y competencia del mismo, en cuantos aspectos afecten específicamente a la región extremeña mediante la oportuna coordinación a través del órgano colegiado que debe crear el mencionado Ente Pre-autonómico.

Esta exigencia coordinadora, fruto de la especificidad de la investigación agraria, obliga, asimismo, a una participación de la Junta Regional de Extremadura, en la toma de decisiones de la política de investigación agraria nacional realizada en su territorio o en el resto del País y a la adecuación de los órganos asesores de la investigación agraria en dicho territorio y a nivel nacional.

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de Agricultura y de Administración Territorial, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Uno.—La Junta Regional de Extremadura (a la que en lo sucesivo se denominará Junta) preverá la participación de una representación del INIA en el Consejo Regional de Investigación y Experimentación Agraria de Extremadura que haya de coordinar las funciones transferidas en materia de investigación agraria, en virtud del Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre.

Dos.—Dicho Consejo Regional procederá, entre otros cometidos, derivados de la transferencia de funciones, a la elaboración de forma inmediata, de un programa de necesidades prioritarias de investigación y experimentación agraria para Extremadura que contemplará la demanda de investigación, los recursos disponibles y el programa de prioridades. Este plan deberá estar concluido antes de tres meses desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden ministerial.

Art. 2.º 1.—Una vez establecido en el seno de la Junta, el Consejo Regional, a que hace referencia el punto 1.º del artículo anterior, el INIA, procederá a nombrar sus representantes, con voz y voto, en el mismo.

2.—Además de ejercer las funciones que en calidad de miembros de pleno derecho sean propias de tales representantes en el órgano aludido será misión de los mismos:

a) Facilitar la coordinación de la investigación agraria de Extremadura con la que desarrolla el INIA en todo el territorio nacional.

b) Asegurar la prestación de servicios generales del INIA en apoyo de las unidades de investigación o experimentación agraria que pueda crear la Junta.

c) Recabar e instrumentar el apoyo de los Centros y Departamentos nacionales del INIA a las necesidades de las unidades de investigación o experimentación agraria de la Junta.

d) Informar a la Junta de cuantos extremos se refieran a la actividad de los Centros y Departamentos de investigación agraria de carácter nacional del INIA.

e) Garantizar el cumplimiento de las directrices que, emanadas de la Junta, se refieran al desarrollo por el INIA de aquellas líneas de investigación a las que se alude en el artículo 5.º de la presente disposición, así como de las que se deriven del programa que se elabore según lo previsto en el artículo 1.º, punto 2.º, de la presente disposición.

Art. 3.º En desarrollo y ejecución del artículo 15 del Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, el INIA pondrá a disposición de la Junta, una vez realizado el programa de necesidades prioritarias de investigación agraria para Extremadura, a que se alude en el artículo 1.º, 2.º, y dentro del marco de la política de investigación agraria nacional, los siguientes medios de colaboración:

a) El derecho a la formación en los diversos Centros investigadores del INIA, del personal que seleccione la Junta, para dotar a las unidades de investigación o experimentación agraria que pueda crear ésta.

b) El apoyo investigador de los Centros y Departamentos disciplinarios y por productos de carácter nacional del INIA, a la demanda de investigación agraria en Extremadura.

c) La colaboración de investigadores y equipos científicos con las unidades de investigación y experimentación agraria que pueda crear la Junta y a petición de ésta.

d) La utilización por tales unidades de investigación y experimentación agraria de la Junta de servicios generales del INIA: Técnico de documentación y de relaciones científicas.

Art. 4.º Dentro del marco de la política nacional de investigación agraria y de los recursos presupuestarios disponibles, el INIA contribuirá al desarrollo de las unidades de investigación y experimentación agraria que puedan crearse por la Junta mediante la financiación de:

1. La instalación que se programa de tales unidades, vista la propuesta que a tal fin haga la Junta y los posibles recursos financieros que puedan obtenerse de otras fuentes.

2. Las líneas de investigación agraria programadas y dirigidas por la Junta, vista la propuesta que ésta haga y los recursos financieros que puedan obtenerse de otras fuentes.

3. La ejecución de proyectos de investigación agraria de interés relevante que pueda convenir el INIA con la Junta.

Art. 5.º La Junta, de común acuerdo con el INIA, procederá a determinar las líneas de investigación que, siendo des-

arrolladas por el CRIDA de Extremadura, dentro de los Programas Nacionales, puedan considerarse de mayor incidencia en la región y cuya dirección deba recaer en la propia Junta.

Art. 6.º En la forma que reglamentariamente se establezca, el órgano a que se refiere el artículo 1.º, 1.º, asumirá, además de las funciones ya mencionadas, las asignadas a los Consejos Regionales a que se refieren los puntos 6.º y 7.º de la Orden ministerial del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1972.

Art. 7.º Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15, apartado d), del Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, el órgano previsto en el artículo 5.º del Decreto 1281/1972, de 20 de abril, se adecuará en la forma que reglamentariamente se establezca, a fin de asegurar la participación de la Junta en la adopción de decisiones sobre política nacional de investigación agraria.

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Administración Territorial.

6098

ORDEN de 11 de marzo de 1981 por la que queda sin efecto lo dispuesto en la norma 2.9, «Recargo Provincial sobre el Tráfico de las Empresas y sobre los impuestos especiales de fabricación», de las instrucciones aprobadas por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 19 de febrero de 1981.

Excelentísimos señores:

Siendo necesario proceder a una urgente revisión de las necesidades financieras de las Diputaciones Provinciales, parece conveniente, como primera medida, dejar sin efecto las previsiones contenidas en la norma 2.9 de las instrucciones complementarias para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales del ejercicio de 1981, aprobadas por la Orden de 19 de febrero de 1981.

En consecuencia, y a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Administración Territorial, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Queda sin efecto lo dispuesto en la norma 2.9, «Recargo Provincial sobre el Tráfico de las Empresas y sobre los impuestos especiales de fabricación», de las instrucciones complementarias para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales del ejercicio de 1981, aprobadas por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 19 de febrero de 1981.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y Administración Territorial.

M.º DE ECONOMIA Y COMERCIO

6099

ORDEN de 30 de enero de 1981 sobre régimen de contabilidad general para las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España y del Consejo Superior de Cámaras.

Ilustrísimo señor:

El artículo 43 del vigente Reglamento General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación tiene prevista la formulación en cada ejercicio de los correspondientes presupuestos de gastos generales y para los servicios y obras que administren, como reflejo de la necesidad de disponer de un sistema contable que permita controlar el patrimonio de las Cámaras, sus relaciones con terceros y los resultados económicos de su actividad. Dichos presupuestos, así como las oportunas liquidaciones de cuentas del ejercicio precedente, han de ser aprobados por los órganos de la Administración que ejercen la tutela de las Cámaras.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 48 del Reglamento General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, estas Corporaciones están obligadas a mantener un sistema contable que permita conocer el movimiento de sus ingresos y gastos y sus variaciones patrimoniales, y ante la necesidad que la Administración tiene de mantenerse plenamente informada de estas circunstancias y la utilidad práctica de establecer un régimen general de contabilidad que con carácter único y uniforme puede ser válido igualmente para todas las Cámaras, cualquiera que sea su tamaño, ámbito territorial, volumen de sus recursos económicos, régimen de actividades,

etcétera, se ha considerado oportuno establecer un plan general de contabilidad al que deberán atenerse las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España.

Por otra parte, la posibilidad, también prevista en dicho artículo 48, de que el Ministerio intervenga la gestión económica de las Cámaras ha sido reiterada por la reciente Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1981.

En su virtud, y en uso de las facultades que otorga a este Ministerio la disposición final primera del Real Decreto 753/1978, de 27 de marzo, vengo en disponer:

1.º Las normas contenidas en la presente Orden son de aplicación a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación y al Consejo Superior de Cámaras, debiendo reflejar su contabilidad respectiva en cualquier tipo de actividad que las Cámaras y el Consejo realicen.

2.º La contabilidad de Cámaras y Consejo, que será única, tendrá la siguiente estructura:

I. El presupuesto que se confeccionará y liquidará con la clasificación, códigos y títulos del anexo 2.º y

II. El balance anual (artículo 48 del Reglamento), expresivo de la situación patrimonial y financiera de cada Corporación.

3.º Los fines de la contabilidad de las Cámaras y del Consejo serán:

- a) El establecimiento de las previsiones presupuestarias y la anotación diaria de la ejecución de los presupuestos.
- b) Facilitar el análisis económico de las actividades de la Cámara y del Consejo.
- c) Determinar los resultados de dichas actividades.
- d) Conocer el movimiento y situación de su tesorería.
- e) Poner de manifiesto la composición y situación del patrimonio de las Cámaras y del Consejo.

4.º El plan de cuentas, que aparece recogido en los anexos números 1 y 2, es el elemento fundamental de la contabilidad de las Cámaras y del Consejo Superior, y se estructura de forma que suministre los datos necesarios al cumplimiento de los fines que a la misma han sido asignados, integrando la contabilidad general y la contabilidad presupuestaria en un solo instrumento compuesto por siete grupos de cuentas, comprendiendo cada uno de los grupos aquellas que tienen análogo carácter y comportamiento.

4.1. Para poner de manifiesto la situación patrimonial de las Cámaras y del Consejo Superior se utilizarán las cuentas incluidas en los siguientes grupos:

1. De financiación básica.
2. De valores inmovilizados.
3. De existencias.
4. De relación o de terceros.
5. De tesorería.

Siendo éstas las denominadas cuentas de balance por aparecer en el balance general de situación.

4.2. Para llevar a cabo el análisis económico de las Cámaras y del Consejo se utilizarán las cuentas comprendidas en los siguientes grupos:

6. Gastos.
7. Ingresos.

5.º Las cuentas tendrán numeración decimal, adaptándose las de gastos e ingresos a la vigente para los presupuestos.

6.º Podrán elegirse del plan de cuentas tan sólo las precisas para adaptar la contabilidad a la realidad patrimonial y operativa de cada Cámara.

La apertura de nuevas cuentas deberá atenerse a criterios muy restrictivos y justificando sobradamente la cuenta añadida así como el grupo y subgrupo donde se haya incluido.

Por su parte el Ministerio, como consecuencia o no de la auditoría que se establece en el artículo octavo podrá exigir de las Cámaras y del Consejo la apertura de las cuentas que considere necesarias.

7.º La liquidación del presupuesto y el balance a que hace referencia el artículo segundo de esta disposición, serán elevados (según formatos expuestos en los anexos 3 y 4) a la preceptiva aprobación del Ministerio de Economía y Comercio (Dirección General de Ordenación del Comercio, Subdirección General Técnica de Organismos e Instituciones Comerciales), dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel a que se refieren los datos remitidos.

Los estados indicados en el párrafo precedente habrán de ser informados previamente por la Delegación Regional correspondiente de dicho Ministerio.

8.º Para poner de manifiesto la transparencia de la gestión económica y administrativa de las Cámaras y de su Consejo Superior, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del vigente Reglamento de Cámaras, y puesto que la intervención de la gestión económica de estas Corporaciones puede ejercerse bien directamente, bien a través de la censura de cuentas, se establece que, desde la implantación de lo dispuesto en esta Orden, dicha intervención se realice mediante la actuación de un censor jurado de cuentas, miembro del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España. Censor que

refrendará cada año la liquidación de los presupuestos y los balances, mediante su firma y, en su caso, mediante una certificación o informe sucinto que haga referencia exclusivamente a cuestiones importantes, en la forma que determina la Subdirección General Técnica de Organismos e Instituciones Comerciales.

El censor podrá ser elegido libremente por cada Cámara o por el Consejo entre los miembros del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España; caso de no ejercerse esta opción el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España lo designará de oficio.

9.º En todo caso, los presupuestos y las correspondientes liquidaciones presupuestarias seguirán siendo la norma de funcionamiento económico de las Cámaras y del Consejo.

Estos presupuestos serán de dos clases:

Uno anual ordinario.

Otros extraordinarios para los gastos, servicios y obras que se realicen con tal carácter.

El presupuesto ordinario será aprobado por los plenos de las Cámaras o del Consejo, en los plazos previstos en el artículo 44 del Reglamento General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, es decir, antes del 1 de noviembre, para el presupuesto, y antes del 1 de abril, para la liquidación; serán enviadas al Delegado regional de Comercio, quien en quince días los informará y someterá a la preceptiva aprobación del Ministerio de Economía y Comercio.

Los presupuestos de carácter extraordinario serán presentados dentro del mes siguiente a su aprobación por los respectivos plenos de las Cámaras o del Consejo Superior.

La aprobación del Ministerio se entenderá concedida en los términos previstos en dicho artículo 44, es decir, si no media objeción, en un plazo de un mes a partir de su recepción con el informe de los Delegados regionales para los presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, y de tres meses para las liquidaciones.

10. A efectos económicos y presupuestarios el ejercicio coincidirá con el año natural. Por consiguiente, el cierre de la contabilidad, la determinación de resultados y la rendición de cuentas se hará cada año al 31 de diciembre.

11. El régimen de contabilidad y control de cuentas a que se refiere la presente Orden se aplicará a la gestión del actual ejercicio económico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las Corporaciones a que se refiere esta Orden deberán también hacer auditar en 1981, para su envío al Ministerio de Economía y Comercio, el balance y la liquidación de presupuestos que cierran en 31 de diciembre de 1980.

Segunda. Aquellas Cámaras que hubieran presentado el presupuesto de 1981 antes de la entrada en vigor de esta Orden ministerial podrán presentar la liquidación de dicho presupuesto de acuerdo con la clasificación y terminología que hubieran utilizado para la redacción de los mismos.

DISPOSICION ADICIONAL

En las Comunidades Autónomas que han asumido competencias sobre Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, en virtud de sus respectivos Estatutos, se estará a lo dispuesto en los mismos y a las disposiciones emanadas en ejercicio de tal competencia.

DISPOSICION FINAL

Queda derogada la Orden ministerial de 27 de julio de 1978.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 30 de enero de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

ANEXO 1

Esquema de cuentas de balance

Grupo 1. Financiación básica

- 1.0. Patrimonio.
 - 1.1. Remanentes acumulados de ejercicios anteriores.
 - 1.2. Remanente del último ejercicio.
 - 1.3. Fondo de reserva. Artículo 47 del Reglamento.
 - 1.4. Revalorizaciones, devaluaciones y cesiones.
 - 1.5. Préstamos recibidos a largo plazo.

151. De Cámaras.
152. De otros.

Grupo 2. Inmovilizado

- 2.0. Inmovilizado material.
 200. Terrenos.
 201. Edificios y otras construcciones.
 202. Mobiliario.
 2020. Mobiliario de oficina.
 2021. Mobiliario artístico.

- 203. Máquinas y útiles de oficina.
- 204. Elementos de transporte.
- 205. Equipos de proceso de datos.
- 206. Elementos de transporte.
- 207. Biblioteca.
- 2.1. Inmovilizado inmaterial:
 - 210. Una para cada clase de este inmovilizado.
- 2.2. Inmovilizaciones financieras a largo plazo.
 - 220. Préstamos a Cámaras.
 - 221. Inversiones en entes afines a las Cámaras.
 - 222. Préstamos para vivienda a empleados.
- 2.3. Amortizaciones acumuladas.
 - 230. Una cuenta por cada inmovilización amortizable.

Grupo 3. *Existencias*

- 3.0. Comerciales.
 - 300. Una cuenta para cada tipo de existencia.
 - 3.1. Materiales.
 - 310. Una cuenta para cada tipo de material.
- Grupo 4. *Deudores y acreedores*
- 4.0. Recibos pendientes de cobro.
 - 400. Una cuenta para cada situación en que se encuentren los recibos. (Puestos al cobro por la propia Cámara, en poder de recaudadores, devueltos, en ejecución.)

- 4.1. Cámaras y Consejo deudores.
 - 410. Cámaras, por participación.
 - 411. Cámaras, por préstamos.
 - 412. Cámaras, por otras relaciones.
 - 413. Consejo Superior de Cámaras.
- 4.2. Deudores.
 - 420. Préstamos a empleados.
 - 421. Fianzas y depósitos.
 - 422. Otros.
- 4.3. Cámaras y Consejo acreedores.
 - 430. Cámaras, por participación.
 - 431. Cámaras, por préstamos.
 - 432. Cámaras, por otras relaciones.
 - 433. Consejo Superior.

Grupo 5. *Cuentas financieras*

- 5.0. Caja.
- 5.1. Bancos.
 - Una cuenta para cada Banco y clase de imposición.
- 5.2. Materialización del fondo de reserva (artículo 47).
 - Una cuenta para cada clase de materialización.

ANEXO 2

Esquema de presupuesto

INGRESOS (O SECCION PRIMERA)

Capítulo 01. *Recursos permanentes*

- 01.01. Previsiones del ejercicio.
 - 01.01.01. 2 por 100 sobre cuota licencia fiscal.
 - 01.01.02. 2 por 100 sobre cuota por beneficios.
 - 01.01.03. 2 por 100 sobre cuota del impuesto de sociedades.
 - 01.01.04. 4 por 100 de la disposición adicional quinta de la Ley 44/78, de 8 de septiembre, del IRPF.
 - 01.01.05. Participación en cuotas recaudadas por otras Cámaras.
 - 01.01.06. Cuota inicial 8 por 100 (en el Consejo).
 - 01.01.07. Cuota por regulación del 19... (en el Consejo).
- A deducir: Minoración de recursos permanentes.
 - 01.03.01. Confección de matricula y recibos.
 - 01.03.02. Tanto por ciento de recaudación.
 - 01.03.03. Bajas y devoluciones.
 - 01.03.04. Participación de otras Cámaras en cuotas recaudadas.

Capítulo 02. *Recursos no permanentes*

- 02.01. Por servicios prestados.
 - 02.01.01. Certificaciones.
 - 02.01.02. Amigables composiciones.
 - 02.01.03. Asistencia a cursillos y asesoramiento.
 - 02.01.04. Servicio télex.
 - 02.01.05. Servicio de fotocopias.
 - 02.01.06. Venta de impresos.

- 02.02. Por publicaciones.
 - 02.02.01. Suscripción a publicaciones de la Cámara.
 - 02.02.02. Publicidad en publicaciones de la Cámara.
 - 02.02.03. Venta de publicaciones de la Cámara.
- 02.03. Patrimoniales.
 - 02.03.01. Intereses de cuentas corrientes.
 - 02.03.02. Intereses de préstamos y su amortización.
 - 02.03.03. Renta de bienes muebles (títulos valores).
 - 02.03.04. Renta de bienes inmuebles.
 - 02.03.05. Participación en Consorcios, Sociedades, etc.
- 02.04. Por otros conceptos.
 - 02.04.01. Cuotas voluntarias.
 - 02.04.02. Subvenciones.
 - 02.04.03. Otros ingresos.

GASTOS (O SECCION SEGUNDA)

Capítulo 03. *De personal*

- 03.01. Personal de plantilla.
 - 03.01.01. Sueldos.
 - 03.01.02. Antigüedad.
 - 03.01.03. Horas extraordinarias.
 - 03.01.04. Incentivos.
 - 03.01.05. Gratificaciones.
- 03.02. Personal contratado y eventual.
 - 03.02.01. Sueldos.
 - 03.02.02. Horas extraordinarias.
 - 03.02.03. Incentivos.
 - 03.02.04. Gratificaciones.
- 03.03. Previsión social.
 - 03.03.01. Seguros Sociales.
 - 03.03.02. Seguros de Vida.
 - 03.03.03. Pensiones.
 - 03.03.04. Jubilaciones.
 - 03.03.05. Formación del personal.
- 03.04. Otros gastos.
 - 03.04.01. Vivienda del Conserje.
 - 03.04.02. Vestuario del personal.

Capítulo 04. *Gastos del local*

- 04.01. No inventariable.
 - 04.01.01. Alquileres.
 - 04.01.02. Limpieza.
 - 04.01.03. Conservación y reparación.
 - 04.01.04. Electricidad.
 - 04.01.05. Agua.
 - 04.01.06. Calefacción y refrigeración.
 - 04.01.07. Ascensores.
 - 04.01.08. Seguros.
 - 04.01.09. Dotación del año a la amortización del local inventariable.
- 04.02. Inventariable.
 - 04.02.01. Adquisición de inmuebles.
 - 04.02.02. Instalaciones.

Capítulo 05. *Gastos de material*

- 05.01. No inventariable.
 - 05.01.01. Material de oficina.
 - 05.01.02. Correos y telégrafos.
 - 05.01.03. Reparto de correspondencia.
 - 05.01.04. Teléfonos.
 - 05.01.05. Alquiler, mantenimiento y material de máquinas convencionales.
 - 05.01.06. Idem del ordenador.
 - 05.01.07. Idem de máquinas no convencionales.
 - 05.01.08. Dotación del año a la amortización de material inmovilizado.
- 05.02. Inmovilizado y otras partidas inventariables.
 - 05.02.01. Mobiliario.
 - 05.02.02. Maquinas y equipo de oficina.
 - 05.02.03. Biblioteca.
 - 05.02.04. Instalaciones.

Capítulo 06. *De relaciones públicas*

- 06.01.01. Actos y recepciones.
- 06.01.02. Representaciones.
- 06.01.03. Delegaciones.

Capítulo 07. *De publicaciones y suscripciones*

- 07.01. Publicaciones.
 - 07.01.01. Memoria económica.
 - 07.01.02. Memoria de trabajos.
 - 07.01.03. Circulares y boletines de información.

- 07.01.04. Revistas.
- 07.01.05. Colaboración en las publicaciones.
- 07.01.06. Otras publicaciones.
- 07.02. Suscripciones.
 - 07.02.01. Prensa.
 - 07.02.02. Publicaciones especializadas.
- 08.01. Viajes.
 - 08.01.01. Nacionales.
 - 08.01.02. Internacionales.
 - 08.01.03. Otros desplazamientos.
- 08.02. Dietas.
 - 08.02.01. Estancias.
 - 08.02.02. Dietas.
- Capítulo 08. *Viajes y dietas*
- 09.01.01. Creación o participación en Centros docentes dedicados a la enseñanza técnica, comercial, industrial o náutica.
 - 09.01.02. Becas.
 - 09.01.03. Ayudas a Centros de enseñanza.
 - 09.01.04. Ayudas a Centros de investigación.
 - 09.01.05. Conferencias.
 - 09.01.06. Cursillos.
- Capítulo 10. *Estudios y asistencia técnica al comercio y a la industria*
- 10.01. Estudios y asistencia técnica al comercio internacional y a la industria.
 - 10.01.01. Estudios sobre comercio interior.
 - 10.01.02. Colaboración en estudios sobre comercio interior.
 - 10.01.03. Estudios relacionados con la economía nacional (salvo comercio exterior).
 - 10.01.04. Colaboración en estudios del número anterior.
 - 10.01.05. Servicio de Asistencia Técnica al Comercio Interior.
 - 10.01.06. Asistencia a Congresos, Asambleas, etc., relacionados con el comercio interior o la economía nacional (salvo comercio exterior).
- 10.02. Estudios y medidas de fomento del comercio exterior.
 - 10.02.01. Estudios sobre el comercio exterior.
 - 10.02.02. Colaboración en estudios sobre comercio exterior.
 - 10.02.03. Promoción de mercados internacionales.
 - 10.02.04. Asistencia a Congresos, Asambleas, etc., relacionados con el comercio exterior.
 - 10.02.05. Otras medidas de fomento del comercio exterior.
- Capítulo 11. *Lonjas, ferias y exposiciones*
 - 11.01.01. Lonjas de contratación.
 - 11.01.02. Bolsas de subcontratación.
 - 11.01.03. Subvenciones a ferias y exposiciones.
 - 11.01.04. Concurrencia a ferias y exposiciones.
- Capítulo 12. *Gastos de otros servicios*
 - 12.01.01. Télex.
 - 12.01.02. Fotocopiadora.
 - 12.01.03. Imprenta.
 - 12.01.04. Cuadernos ATA.
 - 12.01.05. Cámaras de compensación.
- Capítulo 13. *Cuotas a distintos organismos*
 - 13.01.01. Consejo Superior de Cámaras.
 - 13.01.02. Junta de Detasas.
 - 13.01.03. Cámara de Comercio Internacional.
 - 13.01.04. Otros organismos.
- Capítulo 14. *Impuestos*
 - 14.01.01. Personas jurídicas.
 - 14.01.02. Bienes propiedad de la Cámara.
 - 14.01.03. Contribuciones.
 - 14.01.04. Arbitrios.
- Capítulo 15. *Amortizaciones financieras*
- Capítulo 16. *Imprevistos*

ANEXO 3

Liquidación de presupuestos de 19.....

Ingresos.

Del presupuesto ordinario.

01. Recursos permanentes

Menos: Minoración de recursos permanentes

02. Recursos no permanentes

De los presupuestos extraordinarios.

N.º 1

N.º 2

Menos: Variaciones del balance

Gastos.

Del presupuesto ordinario.

03. Personal

04. Local

05. Material

06. Relaciones públicas

07. Publicaciones y suscripciones

08. Viajes y dietas

09. Formación

10. Est. y as. técnica al comercio

11. Lonjas, ferias y exposiciones

12. De otros servicios

13. Cuotas a Organismos

14. Impuestos

15. Financieros

16. Diversos e imprevistos

De los presupuestos extraordinarios.

N.º 1

N.º 2

Menos: Variaciones del balance

Ingresos menos Gastos

Nota: Se desglosarán por epígrafes los capítulos del presupuesto ordinario. También se acompañará desglose de presupuestos extraordinarios y de variaciones de balance.

Asimismo se acompañará nota explicativa, capítulo a capítulo, de las variaciones del presupuesto a la liquidación.

ANEXO 4

Balance de situación al 31-12.....

ACTIVO

Inmovilizaciones.

Terrenos y edificios

Mobiliario

Máquinas y útiles de oficina.

Elementos de comunicación

Equipo de proceso de datos

Elementos de transporte

Biblioteca

Suma del inmovilizado material

Inmovilizado inmaterial

A deducir: Amortización acumulada

Inmovilizaciones financieras a largo plazo.

Préstamos a Cámaras

Inversiones en entes afines a Cámaras

Préstamos vivienda a empleados

Circulante

Existencias comerciales y de mat.

Recibos pendientes de cobro

Cámaras y Consejo deudores ...	
Cámaras, por participación	
Cámaras, por préstamos	
Cámaras, por otras relaciones	
Consejo Superior de Cámaras	
Deudores	
Caja	
Bancos	
Materialización del Fondo de Reserva	
.....	
.....	
.....	

Resultado del ejercicio.
Suma del Activo

PÁSIVO

Financiación básica.

Patrimonio	
Remanentes acumulados de ejercicios anteriores	
Remanente del último ejercicio	
Fondo de Reserva (artículo 47 del Reglamento)	
Revalorizaciones, devaluaciones y cesiones	
Préstamos recibidos a largo plazo:	
De Cámaras	
De otros	

Exigible.

Cámaras y Consejo acreedores	
Cámaras, por participación	

Cámaras, por préstamos	
Cámaras, por otras relaciones	
Consejo Superior de Cámaras	
.....	
.....	
Acreedores varios	
.....	

Resultado del ejercicio.
.....
Suma del Pasivo

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

6100 *CORRECCION de errores del Real Decreto 221/1981, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Actuación de los Controladores de la Seguridad Social y de la tramitación de sus actas.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 44, de 20 de febrero de 1981, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 3889, segunda columna, disposición transitoria segunda, primera línea, donde dice: «En lo previsto en el presente Reglamento...», debe decir: «En lo no previsto en el presente Reglamento...».

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

6101 *CORRECCION de errores de la Orden de 28 de noviembre de 1980 por la que se integra en la Escala Subalterna del Cuerpo a extinguir de Personal Procedente de Organismos Autónomos Suprimidos, dependientes de esta Presidencia del Gobierno, a don Domingo González Corvo, a don Carmelo González Corvo y a don Diego Estévez Santana.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación en la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 8, de 9 de enero de 1981, página 470, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo, columna «Situación actual», en la tercera línea, donde dice: «Jubilado», debe decir: «Activo».

de «Destino de Arma o Cuerpo», don Juan Vigón Sánchez, cesando en la situación de disponible forzoso.
Dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

6103 *REAL DECRETO 422/1981, de 2 de marzo, por el que se nombra Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar al General de Brigada de Infantería, Diplomado de Estado Mayor, don Carlos Rodríguez del Pino.*

De acuerdo con cuanto determina el artículo cincuenta y uno del Reglamento Orgánico y de Régimen Interior del Consejo Supremo de Justicia Militar, modificado por Orden ministerial número seis mil novecientos ochenta y uno, de quince de enero, que lo adaptó a la Ley Orgánica nueve/mil novecientos ochenta, de seis de noviembre, de Reforma del Código de Justicia Militar,

Vengo en nombrar Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar al General de Brigada de Infantería, Diplomado de Estado Mayor, Grupo «Destino de Arma o Cuerpo», don Carlos Rodríguez del Pino, cesando en la situación de disponible forzoso.

Dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

MINISTERIO DE DEFENSA

6102 *REAL DECRETO 421/1981, de 23 de febrero, por el que se nombra Consejero militar del Consejo Supremo de Justicia Militar al General de División del Ejército don Juan Vigón Sánchez.*

Vengo en nombrar Consejero militar del Consejo Supremo de Justicia Militar al General de División del Ejército, Grupo